

Montevideo, 11 de Octubre de 2013

VISTOS:

Las presentes actuaciones presumariales llevadas a cabo respecto del indagado W[REDACTED] C[REDACTED] D[REDACTED] L[REDACTED] S[REDACTED] N[REDACTED].-

I) HECHOS ATRIBUIDOS.

Conforme resulta de autos, el indagado W[REDACTED] C[REDACTED] D[REDACTED] L[REDACTED] S[REDACTED], mediante el empleo de engaños y estratagemas artificiosas, indujo en error a la Sra. R[REDACTED] C[REDACTED] D[REDACTED] L[REDACTED] S[REDACTED] de 81 años de edad, procurándose un beneficio económico. En efecto, el indagado mediante el empleo de engaños y promesas a C[REDACTED] de una visa para viajar a EEUU, haciéndose pasar por abogado, le hizo entregarle cuantiosas sumas de dinero, efectuando para ello la damnificada retiros y contrayendo préstamos en Instituciones Bancarias.-

La prueba de los hechos resulta de la declaración de la denunciante, declaración del indagado prestada y ratificada con la garantía de la presencia de su defensa, certificados médicos y del Psiquiatra Forense, declaraciones testimoniales, diligencia de reconocimiento, memorando y demás actuaciones útiles.-

Conferida vista de la indagatoria, la Sra. Fiscal Letrado Nacional, Dra. Raquel González Tornaría, solicitó el enjuiciamiento de W[REDACTED] D[REDACTED] L[REDACTED] S[REDACTED] N[REDACTED] como autor inimputable de un delito de Estafa(art. 30 y 347 del C. Penal).-

II) CALIFICACIÓN DELICTUAL.

De las consideraciones precedentes surgen suficientes elementos de convicción como para considerar "prima facie" que el indagado W[REDACTED] C[REDACTED] D[REDACTED] L[REDACTED]

S [REDACTED] se halla incurso en un Delito de Estafa, en calidad de autor inimputable (artículos 30 y 347 del Código Penal).

El procesamiento se dispondrá medidas curativas provisionales de internación.-
Por los fundamentos expuestos, con el Ministerio Público y de conformidad a lo establecido en los artículos 15 y 16 de la Constitución; 125, 126 y 127 del Código del Proceso Penal y 30 y 347 del Código Penal, SE RESUELVE:

1.- Decretar el PROCESAMIENTO de W [REDACTED] C [REDACTED] D [REDACTED] L [REDACTED] S [REDACTED] por la comisión de UN DELITO DE ESTAFA, en calidad de autor inimputable. Impónese al indagado como medida curativa provisional su internación en el centro de salud que corresponda a los efectos indicados por el perito siquiatra forense, debiendo cumplirse con lo ya dispuesto por providencia N° 1811/2013.-

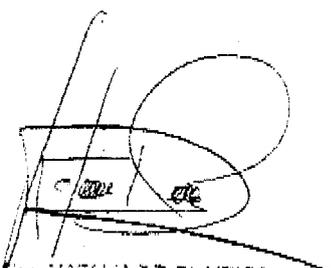
2) Solicítese prontuario y comuníquese a la Jefatura de Policía.- 3)

✓ Solicítese planila de antecedentes judiciales al I.T.F.-

4) Téngase por incorporados al sumario las presentes actuaciones presumariales, con noticia del Ministerio Público y de la defensa.-

5) Póngase la constancia de encontrarse el indagado a disposición de esta Sede.-

6) Comuníquese.-


Escr. NATALIA DE OLIVEIRA
AGUAS CALIENTES



Dra. Maria Helena MAINARD GARCIA

DEL LETRADO SU BROS.